



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174230471821



08-11-2017

Bogotá D.C, 08-11-2017

Señor

ALEJANDRO RUBIO SABOGAL

Presidente

ASOMOCOL

Avenida Caracas Número 63-32 Mezzanine 1 y 2 Torre Este.

Bogotá – D.C

Asunto: Respuesta Consulta con Radicado 20173210670372

En atención a la consulta elevada por usted, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El artículo 30 de la ley 769 de 2002 establece que ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera...

1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
2. Una cruceta
3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.
4. Un botiquín de primeros auxilios
5. Un extintor
6. Dos tacos para bloquear el vehículo.
7. Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: Alicates, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
8. Llanta de repuesto.
9. Linterna.

De igual manera el código Nacional de Transito define vehículo de la siguiente manera:

VEHICULO: "Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público."

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



La motocicleta según dicha definición es también un vehículo, aunque con unas características de pesos y dimensiones diferentes a las de un automóvil por ejemplo, de tal suerte la misma norma la define "Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante."

En el marco de una interpretación literal y exegética de la norma se podría deducir que la motocicleta es objeto de aplicación radical de la misma, No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que la motocicleta como ya se dijo, tiene unas dimensiones y pesos diferentes a las de otro vehículo montado sobre ruedas (automóviles, camiones...), en tal sentido debe entenderse dicha disposición de una manera lógica, pues la totalidad de los elementos a que se refiere el artículo 30 de la citada norma no son aplicables a la motocicleta por sus características diferenciadas de otra clase de vehículo, en cuanto deberá portar los elementos que sus condiciones le permitan llevar y que sean necesarias para el tránsito seguro de este vehículo automotor. El control que se ejerza por parte de las autoridades se sujetará al cumplimiento de la Constitución, la Ley y los reglamentos, con atención a las circunstancias especiales de operación de estos vehículos.

De esta manera se da respuesta a la consulta formulada por usted, de la misma manera se le manifiesta que la entidad emite su respuesta en concordancia con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011 "Salvo disposición en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades, como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento o ejecución."

MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO

Coordinador Grupo de Seguridad Vial
Ministerio de Transporte

Proyectó: Karin Erika Suarez R.

Revisó: Mauricio A. Galeano R.

Fecha de elaboración: 08/11/2017

Número de radicado que responde: 20173210670372

Tipo de respuesta Total () Parcial ()